



CONSTANCIA. Puerto Asís, 02 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís en representación de NNA **VABA**, presenta demanda de fijación de cuota de alimentos. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 456

FECHA	02 DE MAYO DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS, PUTUMAYO en representación de NNA VABA a través de su madre OLGA MARLENE DAZA
DEMANDADO	YOHAN SEBASTIÁN BENAVIDES PORTILLA
RADICADO	865683184001-2023-00071-00

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la presente demanda de *fijación de cuota de alimentos* es presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, actuando en representación de NNA **VABA**.¹, en contra del señor **Yohan Sebastián Benavides Portilla**; no obstante, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que por parte del extremo actor sea aclarada las siguientes situaciones:

- Con relación a lo establecido en el artículo 28 del CGP especificar claramente domicilio y residencia de NNA **VABA**; ya que del contenido de la demanda se refieren domicilios así, los inmuebles ubicados en el Barrio Las Palmas del municipio de Puerto Asís, José Homero Bajo de la ciudad de Mocoa y Sinaí de Puerto Asís.

j

- No se anexó el registro civil de nacimiento del NNA **VABA** donde conste el reconocimiento paterno, demostrativo de la calidad de hija en que comparece como Demandante y el de padre como parte Demandada, de conformidad con los artículos 84 y 85 del CGP.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 *ibidem*, la misma de inadmitirá.

Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia Dra. María Alejandra Burbano Prieto, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos adelantada por la doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en representación de NNA **VABA.**, en contra de **Yohan Sebastián Benavides Portilla**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- RECONOCER a la doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4703c3180ac48d3388443fa4a9a7b76aaa3ee36c4a8e65af19213aeb11c51cc**

Documento generado en 02/05/2023 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>